

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: "(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*";

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por la proveedora MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA, con RUC No. 0601950, a quien en adelante se le denomina "la administrada", dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. IESS-DG-AL-2020-32DS-00001 tramitado por el CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA SANGOLQUI, en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE BATAS MANGA LARGA TALLA GRANDE USO PERSONAL MÉDICO, ENFERMERÍA Y PARAMÉDICO PARA EL CCQA HOSPITAL DEL DIA SANGOLQUI", la referida oferente declaró que: "(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*";

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Que, mediante Oficio Nro. IESS-HD-SA-DA-2021-0026-O de 26 de abril de 2021, ingresado al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX con la misma fecha, este Servicio recibió una denuncia respecto del procedimiento de emergencia IESS-DG-AL-2020-32DS-00001, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“(…) Como parte de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, la Dirección Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad realizó el “Examen Especial a los procesos de contratación, ejecución, entrega recepción y distribución, por la adquisición de equipos, insumos y dispositivos médicos, medicamentos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día - Sangolquí, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020” realizado desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 mayo del 2020, informe aprobado el 27 de noviembre del 2020 que respecto a la contratación con el código IESS-DG-AL-2020-32DS-00001, indico a foja 45-46 de informe, respecto al certificado de distribución presentado por la Sra. María Valeria Guevara Huilcarema lo siguiente:

Sobre este aspecto, la propietaria de R.C.K Distribuidora con RUC 1719354142991, en comunicación de 23 de julio de 2020, refiriéndose al certificado de distribución que la proveedora entregó a la unidad médica, informó al Equipo de Auditoría lo siguiente: “... 1. Las batas que se entregaron a la Sra. ..., representante de DISTRICEUTICA VALPHARMA fueron adquiridas a la empresa CADENA INDUSTRIAL AMAZONICA CI&AMAZONICA CIA. LTDA., los mismos que realizaron la adquisición de las batas.- 2. La copia de Distribuidor Autorizado entregado al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio por parte de la ... representante DISTRICEUTICA VALPHARMA, no fue entregado ni firmado por mi persona, en vista de dicha falsificación, realizaré los trámites legales pertinentes.-... 4. Yo no soy distribuidora autorizada de FAMEDIC CIA LTDA, (sic) por tal razón la compra no se realizó a esta empresa.- 5. Ajunto Registro Sanitario entregado por el Sr. (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0193-O, de 05 de julio de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó a la proveedora MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA, con RUC No. 0601950868001, el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-038 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación por emergencia signado con código IESS-DG-AL-2020-32DS-00001;

Que, el oficio en mención fue notificado con fecha 05 de julio de 2021 al correo consignado por la proveedora en el Registro Único de Proveedores –RUP: districeuticavalpharma@gmail.com;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0195-O de 05 de julio de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA - SANGOLQUÍ, en el término de diez (10) días, remita copia certificada del “Certificado de Distribución” presentado por la oferente “MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA” en el procedimiento de contratación por emergencia signado con código IESS-DG-AL-2020-32DS-00001;

Que, el CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA - SANGOLQUÍ, mediante Oficio Nro. IESS-HD-SA-DA-2021-0039-O de 16 de julio de 2021, respondió principalmente lo siguiente: “(...) con Memorando Nro. IESS-HD-SA-CP-2021-0277-M

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

la Lcda. Ana Gabriela Guachamín Suquillo Oficinista de Compras Públicas informa lo siguiente:
...) Al respecto y dentro del ámbito de mis competencias me permito señalar que luego de revisar la foja Nro. 149 del proceso ADQUISICIÓN DE BATAS MANGA LARGA TALLA GRANDE USO PERSONAL MÉDICO, ENFERMERÍA Y PARAMÉDICO PARA EL C.C.Q.H.D. SANGOLQUÍ en el expediente se encuentra el certificado de distribuidor S/N con fecha 31 de marzo de 2020, mismo que se adjunta en copias simples de conformidad con lo solicitado (...);

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública con base en la respuesta del oficio antes citado, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0222-O de 22 de julio de 2021, contestó lo siguiente: “En observancia, al literal a) del numeral 7 de la “Metodología para la Verificación de la Veracidad de la Documentación Presentada por Proveedores del Estado en Procedimientos de Contratación” que establece: ‘(...) El SERCOP para determinar la veracidad de dicha documentación solicitará lo siguiente: a) Copia certificada de la documentación presentada por el proveedor sobre la cual se realizará la verificación. (...)’. Por lo tanto, teniendo en cuenta que se remitió copia simple del certificado de distribución, se requiere que en el término de 3 días remita copia certificada del “Certificado de Distribución” presentado por el oferente DISTRICEUTICA VALPHARMA, de remitirse mediante link, deberá enviar un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación”;

Que, la Directora Administrativa del Hospital del Día Sangolquí, Subrogante mediante Oficio Nro. IESS-HD-SA-DA-2021-0043-O de 27 de julio de 2021 respondió: “(...) Mediante Memorando Nro. IESS-CPAFP-2021-2194-M, de fecha 26 de julio de 2021, el Mgs. Fernando Marcelo Cruz Coello, Coordinador Provincial Administrativo Financiero Pichincha, Encargado, en respuesta al Memorando Nro. IESS-HD-SA-DA-2021-1548-M indica: (...) me permito remitir en físico un total de 2 fojas útiles, debidamente certificadas por Gestión Documental Pichincha (...). Por lo expuesto, me permito remitir en físico 2 fojas útiles correspondientes al “Certificado de Distribución” presentado por el oferente DISTRICEUTICA VALPHARMA, mismo que reposa en el expediente de contratación signado con código IESS-DG-AL-2020-32DS-00001, a foja 149 y 193”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0335-O de 14 de octubre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la señora Carolina del Rocío Balcázar Cevallos, lo siguiente: “(...) Al tenor de lo expuesto, con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de analizar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, sírvase certificar en el término de diez (10) días, la siguiente información:

*Si la DISTRICEUTICA VALPHARMA representada por la señora María Valeria Guevara Huilcarema tiene distribución autorizada por su representada (R.C.K Distribuidora).
La veracidad del contenido del certificado –adjunto y si el mismo fue suscrito por su persona”;*

Que, a falta de respuesta al oficio *ut supra*, se realizó una segunda insistencia a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0376-O de 15 de noviembre de 2021;

Que, la representante de R.C.K Distribuidora, señora ingeniera Carolina Balcázar, mediante Oficio S/N de 07 de diciembre de 2021, ingresado a través de los correos electrónicos notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y gestiondocumental@sercop.gob.ec respondió

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

en los siguientes términos: *“En respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021,-0376-O emitido el 15 de noviembre del presente año, en el cual se me solicita la siguiente información:*

Si la DISTRICEUTICA VALPHARMA representada por la señora María Valeria Guevara Huilcarema tiene distribución autorizada por su representada (R.C.K Distribuidora).

La veracidad del contenido de los certificados -adjuntos y si los mismos fueron suscritos por su persona.

La información emitida en el certificado de Distribución entregado por la Sra. María Valeria Guevara Huilcarema al CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA SANGOLQUI no es verdadera, ya que no he firmado ningún documento, por lo cual me reservo mi derecho a realizar una denuncia por falsificación de firma.

Si bien es cierto que tuve una relación comercial con la señora antes menciona, y por lo tanto recibí una solicitud de la Sra. Por 10 000 batas para la institución antes indicada, yo en todo momento le manifesté que la fabricación era artesanal y que no disponíamos de Registro Sanitario (...); SIC

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021 el Director de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0407-O, de 08 de diciembre de 2021, notificado la misma fecha a las 16:17 pm a la dirección electrónica: districeuticavalpharma@gmail.com consignada por la administrada en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento de la proveedora MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- , por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es *“(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...);* toda vez que de la información proporcionada por la entidad contratante como resultado del examen especial efectuado por la Dirección Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad de la Contraloría General del Estado y la certificación emitida por la representante de la RCK Distribuidora se conoció que el contenido del *“Certificado de Distribución”* presentado por la proveedora en mención en el procedimiento de emergencia IESS-DG-AL-2020-32DS-00001 no es veraz, además que no fue suscrito por la representante de RCK Distribuidora;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2021 se recibió el correo electrónico desde la dirección: districeuticavalpharma@gmail.com al correo electrónico:

notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gbo.ec mediante el cual, la representante de Districeutica Valpharma manifestó lo siguiente: *“En atención a la Notificación Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0407-O, notificación de inicio de procedimiento sancionador. Expediente Nro. DDCP-IC-2021-038. Procedimiento Nro. IESS-DG-AL-2020-32DS-00001. (E.F.). Debo manifestar que con la señora en mención no he tenido ningún negocio con el Estado por lo que no tiene sentido dicha notificación, el único contrato que realizare con el estado lo hice con otro fabricante y se entrego de los planes solicitados por la institución a total satisfacción de la misma”. SIC;*

Que, la administrada no presentó en el correo antes citado ningún documento de descargo (prueba)

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

que demuestre, respalde o justifique lo manifestado por ella. Por lo tanto, la respuesta no se encuentra debidamente motivada ni respalda, en ese sentido no se ha desvirtuado la veracidad del “*Certificado de Distribución*” objeto de verificación;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2021-0570-M de 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	05/07/2021	Guevara Huilcarema María Valeria	districeuticavalpharma@gmail.com	14:24
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	08/12/2021	Guevara Huilcarema María Valeria	districeuticavalpharma@gmail.com	16:17

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-1166-M de 28 de diciembre de 2021 respondió lo siguiente: “*Respecto al correo:*

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: districeuticavalpharma@gmail.com

FECHA: 05/07/2021 HORA: 14:24

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from " para "to=", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT.

Respecto al correo:

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: districeuticavalpharma@gmail.com

FECHA: 08/12/2021 HORA: 16:17

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from < notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec >" para "to=< districeuticavalpharma@gmail.com >", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo -DGDA lo siguiente: “(…) *si a través del QUIPUX se ha recibido respuesta a los oficios números SERCOP-DDCP-2021-0193-O y SERCOP-DDCP-2021-0407-O de 5 de julio de 2021 y 8 de diciembre de 2021, respectivamente*”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2021 respondió lo siguiente: *“Procedí con lo solicitado, sin encontrar resultados, adjunto print de pantalla (...)”*;

Que, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte de la administrada y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-038, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra de la citada administrada. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte de la proveedora MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA, dentro del procedimiento de emergencia IESS-DG-AL-2020-32DS-00001, es errónea, toda vez que la administrada pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, la información señalada en el “Certificado de Distribución” no ha sido validada por la representante de RCK Distribuidora;

Que, mediante *“Informe de verificación final -procedimiento IESS-DG-AL-2020-32DS-00001-expediente DDCP-IC-2021-038”* -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: *“(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”*;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR a la proveedora **MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0601950868001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: *“(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”*, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de emergencia signado con código IESS-DG-AL-2020-32DS-00001 publicado por el CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA - SANGOLQUÍ, con objeto contractual **“ADQUISICIÓN DE BATAS MANGA LARGA TALLA GRANDE USO PERSONAL MÉDICO, ENFERMERÍA Y PARAMÉDICO PARA EL C.C.Q.H.D. SANGOLQUÍ”**.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, a la proveedora **MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0601950868001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a la señora **MARÍA VALERIA GUEVARA HUILCAREMA**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-038.

Disposición Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Director de Denuncias en la Contratación Pública

Señora Ingeniera
Elssy Alexandra Fuentes Campoverde
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública

ef/la/mj